

blica interior á reconocer aquellos documentos que, habiéndole sido presentados con falta de algunas formalidades de ley, vuelvan á presentársele en debida forma.

Art. 2º Prorrogar los trabajos de dicha Junta hasta el 31 de Diciembre del presente año, en cuya fecha deben quedar cerradas sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Ulises Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2087.—RESOLUCION del P. E. concediendo á los señores Cambiaso Hermanos el derecho de establecer un ferrocarril en “San Luis”. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos, dueños del ingenio central “San Luis”, en el que están planteando un ferrocarril de uso particular, para mayor incremento de dicha finca y comodidad de sus colonos, han solicitado permiso para tender rieles que atraviesen el camino real por el Sur y por el Norte de la hacienda, de modo que ésta quede comunicada por una parte con la colonia “Santa Rita”, y por la otra con su embarcadero del Ozama.

Atendiendo: á que es deber del Gobierno brindar facilidades para todo lo que tienda al progreso de la agricultura,

RESUELVO:

Conceder á los señores Cambiaso Hermanos el permiso solicitado, de atravesar con rieles los caminos reales que pasan por ambos lados del ingenio central “San Luis.”

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

(1) Aprobada por el C. N. en fecha 25 de Junio de 1883.

la República, á los 15 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2088.—RESOLUCION del P. de la R. encargando al vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Art. único. Conforme al artículo 48 de la Constitución, el general Casimiro N. de Moya, vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo, durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Segundo Imbert.

Núm. 2089.—DECRETO del P. de la R. encargado de la Cartera de Guerra al Ministro de Hacienda y Comercio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Debiendo ausentarse de esta Capital en servicio del Gobierno el general A. Wos y Gil, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de